

RAWSON, 16 de marzo de 2026.

VISTO:

La Resolución N° 007/20 PG mediante la cual se dispuso la creación de la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL (UFE CyED); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se estableció la competencia de la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL, con asiento en la ciudad de Rawson y ámbito de actuación en toda la provincia del Chubut, asignándole intervención en determinadas modalidades delictivas vinculadas al uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Que desde su puesta en funcionamiento se ha observado un incremento sostenido de denuncias vinculadas a delitos cometidos mediante medios digitales, especialmente en materia de estafas y defraudaciones a través de plataformas de comunicación electrónica, redes sociales, servicios de mensajería y sistemas informáticos.

Que dicho fenómeno exige optimizar los criterios de intervención de las unidades especializadas, orientando sus recursos hacia aquellas investigaciones que, por su complejidad técnica, modalidad comisiva, dimensión transnacional o necesidad de análisis especializado de evidencia digital, requieran un abordaje específico.

Que la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL posee competencia territorial en toda la provincia del Chubut, contando para el desarrollo de sus funciones con un equipo limitado de investigadores y personal técnico especializado, circunstancia que impone la necesidad de establecer criterios razonables de priorización en la asignación de casos, a fin de garantizar un uso eficiente de los recursos disponibles.



Que, en materia de estafas y defraudaciones cometidas mediante medios digitales, la experiencia recogida en la práctica demuestra que una porción significativa de los hechos denunciados responde a modalidades de fraude que no implican manipulación informática en los términos del art. 173 inc. 16 del Código Penal, ni presentan una complejidad técnica que justifique la intervención directa de una unidad especializada, con la complejidad inherente a su lugar de asiento.

Que, en consecuencia, resulta conveniente reservar la intervención de la UFE CyED para aquellos supuestos en los que se verifique la existencia de manipulación informática o modalidades delictivas complejas, particularmente cuando se encuentren vinculadas a estructuras organizadas o requieran investigaciones especializadas en entornos digitales.

Que en relación con el delito de grooming (art. 131 del Código Penal), si bien se trata de una conducta que se desarrolla mediante el uso de tecnologías de comunicación digital, la experiencia práctica indica que cuando el autor se encuentra identificado o localizado dentro del territorio nacional las medidas investigativas necesarias no suelen presentar un grado de complejidad técnica que requiera la intervención directa de una unidad especializada con competencia provincial.

Que, por el contrario, cuando el autor opera desde el exterior del territorio de la República Argentina, las investigaciones suelen requerir mecanismos de cooperación internacional, preservación y obtención de evidencia digital alojada en el extranjero, y articulación con prestadores de servicios tecnológicos radicados fuera del país, circunstancias que justifican la intervención de un organismo especializado.

Que asimismo debe considerarse que la intervención directa de una unidad con asiento en la ciudad de Rawson en casos de grooming ocurridos en otras localidades de la provincia puede generar dificultades operativas para la adecuada asistencia y contención de las víctimas, especialmente tratándose de niñas, niños o adolescentes, circunstancia que aconseja privilegiar la intervención de las Oficinas Fiscales con competencia territorial cuando no se verifiquen factores de especial complejidad investigativa.



Que por lo expuesto resulta conveniente readecuar la redacción de los incisos b) y c) de los supuestos de intervención de la Unidad Fiscal Especializada en Cibercrimen y Evidencia Digital, a fin de concentrar su actuación en aquellas investigaciones que efectivamente requieren un abordaje especializado.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: **MODIFICAR** los incisos b) y c) de los supuestos de intervención de LA UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL (UFECyED), establecidos en la Resolución N° 007/20 PG, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

b) Grooming previsto en el art. 131 del Código Penal cometido mediante redes digitales o servicios de comunicación electrónica cuando existan indicios de que el autor opere desde el exterior del territorio de la República Argentina, o cuando por su modalidad resulte necesario el empleo de mecanismos de cooperación internacional o la realización de diligencias investigativas complejas vinculadas con la obtención de evidencia digital en múltiples jurisdicciones.

c) Estafas o defraudaciones cuando la conducta resulte subsumible en el art. 173 inc. 16 del Código Penal (manipulación informática) o cuando, aun tratándose de otras modalidades de fraude cometidas mediante entornos digitales, presenten especial gravedad, complejidad técnica o se encuentren vinculadas a la actuación de organizaciones delictivas nacionales o transnacionales, previa coordinación con el Fiscal Jefe de la Unidad.

Artículo 2º: **DISPONER** que la UNIDAD FISCAL ESPECIALIZADA EN CIBERCRIMEN Y EVIDENCIA DIGITAL podrá intervenir en otros casos vinculados al cibercrimen o a la obtención, análisis o preservación de evidencia digital, cuando



razones de complejidad técnica, gravedad institucional, interés estratégico o necesidad de coordinación investigativa así lo justifiquen, previa disposición del Procurador General.

Artículo 3º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nro. 053/2026 PG.



CVS: V09reO326
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente